

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 1996

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 160
(De 19 de noviembre de 1996)
" POR EL CUAL SE REEMPLAZA A UN REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE LA JUNTA TECNICA DE CARRERA ADMINISTRATIVA." PAG. 1

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 233
(De 19 de noviembre de 1996)
" POR EL CUAL SE DESIGNA UN NUEVO REPRESENTANTE SUPLENTE DE LAS ESCUELAS Y COLEGIOS CATOLICOS ANTE LA COMISION COORDINADORA DE EDUCACION NACIONAL." PAG.3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO Nº 67
(De 19 de noviembre de 1996)
" POR EL CUAL SE NOMBRA AL REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LAS SOCIEDADES DE CORRETAJE DE SEGUROS DEL CONSEJO TECNICO DE SEGUROS." PAG. 3

INSTITUTO NACIONAL DE
RECURSOS NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION Nº J.D. 07-96
(De 10 de julio de 1996)
" POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DE PANAMA." PAG. 4

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº08-96
(De 10 de julio de 1996)
" POR LA CUAL SE CREA LA RESERVA HIDROLOGICA DE MAJE." PAG. 8

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 05-13-96-AL
(De 19 de agosto de 1996)
" CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y OMAR A. GONZALEZ R." PAG. 15

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 32
(De 11 de abril de 1986)
" POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL FOMENTO CULTURAL EN EL PARQUE RECREATIVO OMAR." PAG. 29

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 160
(De 19 de noviembre de 1996)

"Por el cual se reemplaza a un representante suplente ante la Junta Técnica de Carrera Administrativa".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO :

Que mediante Decreto Ejecutivo No.231 de 15 de noviembre de 1995, se designó a la Licda. BESSIE VASQUEZ, como Representante Suplente del

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 2.00

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Presidente de la República ante la Junta Técnica de Carrera Administrativa, en cumplimiento de lo que dispone la Ley 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa.

Que según el artículo 24, numeral 1, de la excerta legal citada, el representante del Presidente de la República ante la Junta Técnica de Carrera Administrativa, es de libre nombramiento y remoción.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a la Licenciada MARIA LUISA GUEVARA DE LINDO, como Representante Suplente del Presidente de la República ante la Junta Técnica de Carrera Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 233
(De 19 de noviembre de 1996)

"Por el cual se designa un nuevo representante suplente de las escuelas y colegios católicos ante la Comisión Coordinadora de Educación Nacional"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo 232 de 29 de agosto de 1995 se estableció la organización y procedimiento para la integración de la Comisión Coordinadora de Educación Nacional;

Que por Decreto Ejecutivo 269 de 10 de octubre de 1995 se nombró a la profesora **ESTELA MARÍA ROJAS**, como representante ante la Comisión Coordinadora de Educación Nacional, por las escuelas y colegios católicos;

Que se hace necesario sustituir a **ESTELA MARÍA ROJAS**, con cédula de identidad Nº 2-307-843, por su imposibilidad de cumplir con las obligaciones inherentes a la Comisión;

Que las escuelas y colegios católicos de Panamá han propuesto al profesor **ROBERTO ACQUIE PINZÓN**; con cédula de identidad personal Nº 8-83-281, para sustituir a la profesora **ESTELA MARÍA ROJAS**.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designase a **ROBERTO ACQUIE PINZÓN**, con cédula de identidad personal Nº 8-83-281, como Miembro Suplente de la Comisión Coordinadora de Educación Nacional para el resto del período, por las Escuelas y Colegios Católicos, en reemplazo de **ESTELA MARÍA ROJAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

HECTOR PEÑALBA
Ministro de Educación Encargado

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO Nº 67
(De 19 de noviembre de 1996)

"Por el cual se nombra al Representante Principal y Suplente de las sociedades de corretaje de seguros del CONSEJO TÉCNICO DE SEGUROS"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

1. Que la Ley N°.59 de 29 de julio de 1996, "Por la cual se reglamentan las entidades aseguradoras, administradoras de empresas y corredores o ajustadores de seguros; y la profesión de corredor o productor de seguros", crea la figura del Consejo Técnico de Seguros.
2. Que el Artículo 12 de la citada Ley señala que el Consejo Técnico de Seguros contará, entre sus miembros, con un representante principal y un suplente de las sociedades de corretaje de seguros, designado por el Órgano Ejecutivo de una terna enviada por los gremios respectivos.
3. Que en virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo eligió de la propuesta presentada, los representantes que ejercerán la representación de las sociedades de corretaje de seguros.

D E C R E T A :

PRIMERO: Designar como representantes de las sociedades de corretajes de seguros del Consejo Técnico de Seguros a:

DOROTHY DE SING
Principal

GUSTAVO TAFT
Suplente

SEGUNDO: Dichas personas ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

TERCERO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 12 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

**INSTITUTO NACIONAL DE
RECURSOS NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION N° J.D. 07-96
(De 10 de julio de 1996)**

"Por medio de la cual se establece el cobro por los Servicios Prestados en el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas de Panamá"

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades legales, y :

CONSIDERANDO

Que las áreas silvestres protegidas, responden a la necesidad que tiene el Estado de garantizar, una base de recursos naturales consona con las demandas de agua, energía, salud, ambiente y desarrollo sostenible de las generaciones presentes y futuras.

Que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en virtud de la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, Capítulo 1, Artículo 2, es la entidad rectora en materia de protección, conservación, manejo y administración de las áreas silvestres protegidas.

Que a fin de conservar y proteger nuestro patrimonio natural y cultural se han declarado importantes áreas del país, como Áreas Silvestres Protegidas.

Que el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas representa un medio importante para el desarrollo del turismo ecológico.

Que la protección y manejo del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas debe mantenerse en condiciones óptimas para brindar un buen servicio a los visitantes y que no represente un costo elevado para el Estado.

Que el Artículo 8 de la Ley Nº 21 del 16 de diciembre de 1986, establece que los servicios prestados por el Instituto a entidades públicas, empresas mixtas o privadas o personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos, en ningún caso serán gratuitos.

Que el INRENARE a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas debe generar ingresos para incrementar los fondos que le permita mejorar la protección y el manejo óptimo de sus áreas protegidas.

Que no hay procedimientos uniformes y tarifas de ingreso para las áreas silvestres protegidas, aparte de las disposiciones diversas y heterogéneas establecidas en los instrumentos jurídicos que las crean.

Que de acuerdo con la Ley No. 21 de 16 de diciembre de 1986, Artículo 14, Acápito 12, es función de la Junta Directiva reglamentar los cobros por los servicios que preste el Instituto.

RESUELVE

- PRIMERO:** Reglamentar el cobro de los servicios que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables INRENARE, presta en las áreas protegidas de acuerdo con la calidad y capacidad de las facilidades existentes.
- SEGUNDO:** El derecho de admisión para visitantes a las áreas silvestres protegidas tendrá un costo por persona de un balboa (B/1.00) para los residentes de la República de Panamá y tres balboas (B/3.00) para los no residentes.
- TERCERO:** En los ingresos de los Parques Costeros-Marinos será de un balboa (B/1.00) para los residentes de la República de Panamá y diez (B/10.00) para los no residentes.
- CUARTO:** Los menores de 12 años, los estudiantes de segunda enseñanza y jubilados estarán exonerados.

QUINTO: El cobro por los servicios que se presten en las distintas áreas protegidas, según los usos, se señalan a continuación:

a) Usos de Instalaciones y otras zonas del área protegida:

1. Refugios.....B/5.00 por persona por día.
2. Estación Científica.....B/10.00 por persona por día. (no incluye la alimentación)
4. Área de Acampar.....B/5.00 por día por tienda de campaña.
5. Área de Estacionamiento.....B/ 1.00 por vehículo/día

b) El servicio de anclaje o fondeo en las zonas destinadas para este fin dentro de un área protegida, por día, será el siguiente:

Lanchas de:

1. Menos de 17 pies de eslora...B/. 5.00
2. 18 pies a 24 pies de eslora..B/. 10.00
3. 25 pies a 34 pies de eslora..B/. 20.00
4. 35 pies a 49 pies de eslora..B/. 30.00
5. 50 pies en adelante.....B/. 50.00

c) Otros servicios:

1. Filmaciones comerciales de los hábitats y bellezas escénicas de las áreas protegidas con duración de hasta media hora.....B/. 500.00
2. Filmaciones comerciales de los hábitats y bellezas escénicas de las áreas protegidas con duración de una hora.....B/. 1,000
3. Filmaciones de documentales de las áreas protegidas con fines educativos y promocionales, debidamente autorizadas por el INRENARE, estarán excentos de cobro.

El usuario deberá entregar tres copias editadas del trabajo realizado, las cuales serán asignadas a la Dirección Nacional de Áreas Protegidas, a la Unidad de manejo respectiva y al Centro de documentación del INRENARE.

SEXTO:

El cobro por el derecho de acceso a un área protegida autoriza al visitante a usar las zonas y sitios expresamente indicados y accesibles al público en cada parque y/o reserva equivalente.

- SEPTIMO:** El INRENARE, a través de la Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre en coordinación con la Dirección Nacional de Cuencas Hidrográficas (Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental) conformará una comisión multidisciplinaria que tendrá la función de realizar evaluaciones periódicas del impacto de las actividades que se lleven a cabo en las Areas Silvestres Protegidas, para recomendar las medidas correctivas necesarias.
- OCTAVO:** El Instituto podrá concesionar los servicios que considere necesarios para el manejo de las Areas protegidas según lo establecido en el plan de manejo y la respectiva Legislación que crea el área.
- NOVENO:** Toda persona natural o jurídica que realice actividades turísticas y ecoturismo en las áreas protegidas, cuyos planes de manejo lo contemplan, deberá poseer permiso de operación otorgado por el Instituto Panameño de Turismo (IPAT), y estar inscrito en el libro que para tal fin lleva la Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.
- DECIMO:** El INRENARE, cuando lo estime necesario podrá suspender temporal o permanentemente, cumpliendo con los plazos de comunicación previa a las personas o empresas naturales o jurídicas que hagan uso de estas facilidades mediante contrato o concesión, el uso de algunas áreas, en base a los estudios técnicos, a la reglamentación existente o por razones de seguridad con el propósito de garantizar la protección de los bienes del área protegida y la integridad de los visitantes.
- DECIMO PRIMERO:** El Director General de INRENARE, previa autorización de la Junta Directiva, podrá revisar y adecuar el cobro por los servicios prestados en el Sistema Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre.
- DECIMO SEGUNDO:** El INRENARE establecerá los mecanismos administrativos para el cobro de los servicios reglamentados en la presente Resolución.

Fundamento Legal: Ley 21 de 16 de diciembre de 1986
Ley 24 de 7 de junio de 1995

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 del mes de julio de 1996.

GUILLERMO CHAPMAN
Presidente de la Junta
Directiva del INRENARE

AUGUSTO VALDERRAMA
Secretario de la Junta
Directiva del INRENARE

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº08-96
(De 10 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE CREA LA RESERVA HIDROLOGICA DE MAJE"

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en el Título III, Capítulo VII señala que es deber del Estado garantizar que la población vivá en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, por la cual se crea el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en su Artículo 28, indica que "Las funciones contempladas en el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, serán ejercidas en lo sucesivo por el Instituto".

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 por el cual se establece la legislación forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, establece en el Artículo 2, que el INRENARE será el organismo que velará por el cumplimiento de esta Ley y de los Reglamentos que originen su aplicación.

Que el Gobierno Nacional en la década de los 70, construyó la "HIDROELÉCTRICA ASCANIO VILLALAZ", la cual se sirve de las aguas de la cuenca hidrográfica del Río Bavano, del cual es tributario el Río Majé.

Que la Sub Cuenca Majé, aporta aproximadamente el 11% de las aguas utilizadas por la hidroeléctrica, sin embargo es una zona con

pendientes que varían entre el 30 y el 70%, lo cual aunado a la fragilidad de los suelos, requiere de un manejo especial para evitar y controlar los procesos erosivos y por consiguiente la sedimentación del "Lago Bayano", lo que reducirá su capacidad de almacenamiento de agua e incrementará los costos de mantenimiento y al reducir la vida útil del embalse.

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, en el Artículo 3 señala que se declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional. Para tal efecto, constituyen objetivos fundamentales del Estado las acciones orientadas a:

Proteger y manejar las cuencas hidrográficas, ordenar las vertientes, restaurar las laderas de montañas, conservar los terrenos forestales y estabilizar los suelos.

Que la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, en su artículo 2, faculta a ésta Institución a decidir en base a estudios, la creación, desarrollo, aprovechamiento y manejo de bosque de protección, bosques especiales u otras categorías de manejo.

Que la conservación y uso racional de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica del Río Bayano, Subcuenca Río Majé, fortalecerá el abastecimiento adecuado de agua para el funcionamiento de la Hidroeléctrica Ascanio Villalaz, elemento importante del sistema nacional de producción de energía eléctrica para el desarrollo nacional.

Que las cuencas hidrográficas mencionadas se encuentran sometidas a un acelerado proceso de deterioro ambiental, producto del uso irracional de sus recursos naturales renovables.

Que además de contar con importantes sectores con bosques naturales ésta zona tiene particularidades de importancia hidrológica, biológica, ecológica, forestal y paisajística que urge sean preservadas como áreas productoras de agua y para asegurar la existencia de la biodiversidad.

Por lo anteriormente expuesto esta Junta Directiva en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986;

RESUELVE:

PRIMERO: Créase la RESERVA HIDROLOGICA DE MAJE en la zona que comprende la cuenca hidrográfica del Río Bayano Sub-Cuenca Río Majé con una superficie aproximada de Dieciséis Mil Setecientos Treinta y Dos (16,732) hectáreas comprendidas dentro de los límites descritos a continuación:

Tomando como punto de partida el Punto 1, ubicado en la desembocadura del Río Majé en el Lago Bayano margen izquierda en dirección hacia el nacimiento con coordenadas geográficas Latitud Norte 09° 01' 20" y 78°46'04" de Longitud Oeste; de este punto se continúa por la divisoria de las aguas del Río Majé con el Río Piedra y a una distancia aproximada de 7,000 metros, se encuentra el Punto 2, con coordenadas geográficas Latitud Norte 09°01'20" y 74°44'03" de Longitud Oeste; Se continúa luego con dirección Sureste usando como límite natural la divisoria de aguas y a una distancia aproximada de 5,600 metros se localiza el Punto 3, con coordenadas geográficas Latitud Norte 09°00'16" y

78º41'09" de Longitud Oeste; de este punto se continúa con dirección Sureste por la cordillera divisoria de aguas a una distancia aproximada de 1,400 metros, se localiza el Punto 4 con coordenadas geográficas 09º00'08" de Latitud Norte y 78º40'23" de Longitud Oeste; de allí se continúa en dirección Sureste por la cordillera divisoria de aguas a una distancia aproximada de 3,300 metros, para localizar el Punto 5 cuyas coordenadas geográficas con Latitud Norte 08º59'14" y Longitud Oeste 78º38'51"; de este punto se continúa por la cordillera divisoria de aguas con dirección Sureste por una distancia aproximada de 2,350 metros, para localizar el Punto 6 con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º57'59" y 78º38'37" de Longitud Oeste; de este punto se continúa con dirección Sur Oeste por la cordillera divisoria de aguas a una distancia aproximada de 4,250 metros, para localizar el Punto 7, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º55'54" y 78º39'37" de Longitud Oeste; de este punto se continúa con dirección Oeste por la cordillera divisoria de aguas por una distancia aproximada de 3,324 metros, se encuentra el Punto 8, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º55'54" y 78º41'26" de Longitud Oeste; de este punto se continúa con dirección Oeste por la cordillera divisoria de aguas por una distancia aproximada de 9,700 metros, se encuentra el Punto 9, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º56'17" y Longitud Oeste de 78º46'42"; de este punto se continúa con dirección Sureste por la cordillera divisoria de aguas y a una distancia aproximada de 6,200 metros, se encuentra el Punto 10 con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º59'13" y Longitud Oeste de 78º48'18"; de este punto se continúa con dirección

Noroeste por la cordillera divisoria de aguas a una distancia aproximada de 1,800 metros, se encuentra el Punto 11 con coordenadas geográficas Latitud Norte 09°00'05" y Longitud Oeste de 78°48'46"; de este punto se continúa con dirección noreste por la cordillera divisoria de aguas a una distancia aproximada de 1,650 metros, se encuentra el Punto 12 con coordenadas geográficas Latitud Norte 09°00'55" y Longitud Oeste de 78°48'26"; de este punto se continúa con dirección Noreste por la cordillera divisoria de aguas a una distancia aproximada de 523 metros, se encuentra el Punto 13 con coordenadas geográficas Latitud Norte 09°01'12" y Longitud Oeste de 78°48'28"; de este punto se continúa con dirección Noreste por la cordillera divisoria de aguas a una distancia aproximada de 4,300 metros, se encuentra el Punto 14 con coordenadas geográficas Latitud Norte 09°03'12" y Longitud Oeste de 78°47'13"; de este punto se continúa con dirección Noreste por la cordillera divisoria de aguas a una distancia aproximada de 3,200 metros, se encuentra el Punto 15 con coordenadas geográficas Latitud Norte 09°04'34" y Longitud Oeste de 78°46'09"; de este punto se continúa con dirección Este a una distancia aproximada de 150 metros, interceptando el Río Majé en su desembocadura donde se localiza el Punto 1, con coordenadas geográficas Latitud Norte 09°01'20" y 78°46'04" de Longitud Oeste que sirvió como punto de partida para esta descripción, cerrando así el polígono que conforma la Reserva Hidrológica de Majé, con una superficie aproximada de Dieciséis Mil Setecientos Treinta y Dos (16,732) hectáreas en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: La creación de esta RESERVA HIDROLOGICA tendrá los siguientes objetivos fundamentales:

1. Mantener la capacidad hídrica de la cuenca hidrográfica para la generación de energía eléctrica y otras actividades productivas de la región.
2. Controlar la erosión y sedimentación de los cursos de agua, con miras a proteger las inversiones actuales y futuras.
3. Mejorar la calidad de vida del área apoyando el desarrollo rural a través del uso racional de sus recursos naturales renovables.
4. Mantener opciones para el desarrollo integral múltiple del Sector Este de Panamá; tales como recursos paisajísticos, de recreación, oportunidades de educación, investigación, monitoreo ambiental, diversidad ecológica y regulación ambiental.

TERCERO: EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES con el apoyo de otras instituciones del Estado Estado, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, adoptará las medidas necesarias para la administración, manejo y desarrollo sostenible del área que involucra la RESERVA HIDROLOGICA DE MAJE.

CUARTO: EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES por medio de los mecanismos a su disposición garantizará la elaboración del Plan de Manejo de la RESERVA

HIDROLOGICA DE MAJE el cual propondrá acciones de corto, mediano y largo plazo para su ejecución. Mientras no se cuente con este plan de manejo el INRENARE en colaboración con otras instituciones, elaborará un plan de acción a corto plazo.

QUINTO: Mantener el carácter de conformidad a la Ley Nº93 de 1976 que establece inadjudicable las tierras comprendidas dentro de la RESERVA HIDROLOGICA DE MAJE.

SEXTO: El uso de las tierras calificadas de aptitud forestal y las cubiertas con bosques naturales será restringido y estará sujeto al Plan de Manejo de la RESERVA HIDROLOGICA DE MAJE.

SÉPTIMO: Los derechos posesorios y propiedades comprendidas dentro de la RESERVA HIDROLOGICA DE MAJE, se ajustarán al régimen de uso que se establezca en el Plan de Manejo. El INRENARE a través de la DIRECCION NACIONAL DE CUENCAS HIDROGRAFICAS, conjuntamente con las entidades correspondientes velará por el fiel cumplimiento de esta disposición.

OCTAVO: El IRHE, en común acuerdo con el INRENARE, deberá apoyar y respaldar las acciones de vigilancia, protección, transferencia de tecnología, desarrollo de la infraestructura y facilidades necesarias para el manejo adecuado de la reserva, para lo cual dispondrá del apoyo técnico y financiero que requiera el INRENARE para la ejecución de las tareas que sean necesarias para el logro de los objetivos de la creación de la RESERVA HIDROLOGICA de MAJE.

NOVENO: A partir de la creación de la RESERVA HIDROLOGICA de MAJE

no se reconocerán derechos posesorios sobre nuevas áreas colonizadas dentro de sus linderos ni se permitirá la entrada o presencia de nuevos colonos.

DÉCIMO: La presente Resolución deberá ser revisada y actualizada de acuerdo a los cambios, producto de la modernización de las instituciones gubernamentales, a fin de adecuarla a los objetivos para los cuales se dicta.

UNDÉCIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Constitución Nacional.

Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

Ley 21 de 16 de diciembre de 1986.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Julio de 1996.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO CHAPMAN
Presidente

AUGUSTO VALDERRAMA
Secretario

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 05-13-96-AL
(De 19 de agosto de 1996)

Entre los suscritos, a saber, **MARIANELA MORALES**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-147-699, en su carácter de DIRECTORA GENERAL ENCARGADA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, **OMAR A. GONZALEZ R.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-70-564, con domicilio en Avenida

Centenario, Local #4189, Chitre, Provincia de Herrera, en su condición de Persona Natural, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, de acuerdo con la autorización que emitiera la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social mediante su Resolución No. 11,813-96-J.D. fechada 01 de febrero de 1996, referente a la Licitación Pública No.17-95 (16-11-95) para la **CONSTRUCCION DE LA NUEVA AGENCIA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA,** (SEGUN LAS ESPECIFICACIONES Y DEMAS DETALLES EN LA OFERTA), y según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CAJA, a los trabajos de **CONSTRUCCION DE LA NUEVA AGENCIA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EN CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA,** de acuerdo a los planos y especificaciones preparados por LA CAJA en base a la Licitación Pública No.17-95, que acepta conocer y forman parte integral de este contrato, los cuales consisten principalmente en los siguientes trabajos:

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO
			UNITARIO	TOTAL
1. PREPARACION DEL SITIO	GLOBAL			1,680.00
2. DEMARCACION	GLOBAL			1,500.00
3. EXCAVACION DE FUNDACIONES Y CIMIENTOS	M3	90.00	10.00	900.00
4. NIVELACION, RELLENO Y COMPACTACION	M3	1,500.00	2.00	3,000.00
5. MUROS DE RETEN DE BLOQUES RELLENOS CON CONCRETO	M3	80.00	165.00	13,200.00
6. FUNDACIONES Y CIMIENTOS	M3	24.00	120.00	2,880.00
7. COLUMNAS DE HORMIGON	M3	12.00	290.00	3,480.00

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO
			UNITARIO	TOTAL
8. COLUMNAS DE ACERO	ML	21.00	30.00	630.00
9. VIGAS DE CONCRETO	M3	14.00	310.00	4,340.00
10. BANDAS DE CONCRETO	M3	3.40	300.00	1,020.00
11. LOSA DE HORMIGON	M2	15.80	50.00	790.00
12. DINTELES Y ALFEIZARES	M2	34.00	30.00	1,020.00
13. ESTRUCTURA Y CUBIERTA METALICA	M2	750.00	15.80	11,850.00
14. SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTILACIONES DE TECHO	UNIDAD	20.00	12.00	240.00
15. AISLANTE TERMICO	M2	675.00	8.20	5,535.00
16. SUMINISTRO E INSTALACION DE BAJANTES DE TECHO	ML	50.00	6.50	325.00
17. PAREDES DE BLOQUES DE 4"	M2	860.00	9.50	8,170.00
18. PAREDES DE BLOQUES DE 6"	M2	20.00	11.50	230.00
19. BLOQUES RELLENOS DE CONCRETO (CIMIENTO)	M2	230.00	13.00	2,990.00
20. REPELLO	M2	1,875.00	3.00	5,625.00
21. MOCHETAS	ML	635.00	1.40	889.00
22. PISOS DE CONCRETO	M2	670.00	9.50	6,365.00
23. CANAL PLUVIAL DE CONCRETO (CUNETA Y ESTACIONAMIENTO)	ML	22.50	20.00	450.00
24. CORDONES	ML	310.00	10.50	3,255.00
25. PARRILLA DE ACERO PARA CANAL PLUVIAL	ML	22.50	56.00	1,260.00
26. PAVIMENTO DE CALLES Y ESTACIONAMIENTOS	M2	1,560.00	29.40	45,864.00
27. CONCRETO DE ACERAS	M2	1,350.00	9.00	1,215.00
28. SUMINISTRO E INSTALACION DE BALDOSAS DE GRANITO	M2	510.00	18.30	9,333.00
29. SUMINISTRO E INSTALACION DE BALDOSAS DE QUARRY TILE	M2	105.00	17.60	1,848.00
30. SUMINISTRO E INSTALACION DE BASES DE GRANITO	ML	390.00	4.00	1,560.00
31. SUMINISTRO E INSTALACION DE BASES DE QUARRY TILE	ML	65.00	3.00	195.00

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO
			UNITARIO	TOTAL
32. PULIDO Y BRILLADO DE BALDOSAS DE GRANITO	M2	510.00	2.90	1,479.00
33. LIMPIEZA Y BRILLADO DE BALDOSAS QUARRY TILE	M2	105.00	2.40	252.00
34. SUMINISTRO E INSTALACION DE AZULEJOS	M2	160.00	21.75	3,480.00
35. CARPINTERIA CORRIENTE	GLOBAL			1,700.00
36. SUMINISTRO E INSTALACION DE MUEBLES DE MADERA Y PLYCEM	ML	41.00	140.00	5,740.00
37. SUMINISTRO E INSTALACION DE MUEBLES DE ARMARRAPIDO	UNIDAD	20.00	90.00	1,800.00
38. SUMINISTRO E INSTALACION DE MARCOS, PUERTAS DE MADERA Y FERRETERIA	UNIDAD	29.00	260.00	7,540.00
39. SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS DE VIDRIO FIJO EN MARCOS DE ALUMINIO Y FERRETERIA	UNIDAD	1.00	1,240.00	1,240.00
40. SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIOS FIJOS EN MARCOS DE ALUMINIO	M2	33.00	101.00	3,333.00
41. SUMINISTRO E INSTALACION DE MARCOS Y PUERTAS ENROLLABLES	UNIDAD	1.00	500.00	500.00
42. SUMINISTRO E INSTALACION DE VERJAS PARA VENTANAS	UNIDAD	28.00	55.00	1,540.00
43. SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS DE BARRAS Y LAMINAS DE ACERO CON MARCOS Y FERRETERIA	UNIDAD	5.00	400.00	2,000.00
44. SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS DE TOLDETS	M2	50.00	70.00	3,500.00
45. SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO RASO	M2	615.00	16.80	10,332.00
46. SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFORMADORES ELECTRICOS	GLOBAL			5,860.00
47. SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE ELECTRICIDAD	GLOBAL			2,665.00
48. SISTEMA DE ELECTRICIDAD Y TELEFONO	GLOBAL			5,265.00
49. SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARAS	UNIDAD	119.00	55.00	6,545.00

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	
			UNITARIO	TOTAL
50. INTERCONEXION DEL SISTEMA ELECTRICO NUEVO	GLOBAL			6,325.00
51. SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO	GLOBAL			2,520.00
52. SISTEMA DE FONTANERIA	GLOBAL			2,990.00
53. SUMINISTRO E INSTALACION DE ARTEFACTOS SANITARIOS	UNIDAD	18.00	260.00	4,680.00
54. SUMINISTRO E INSTALACION DE EXTINTORES	UNIDAD	11.00	110.00	1,290.00
55. CONSTRUCCION DE CABEZAL DE HORMIGON	GLOBAL			900.00
56. SUMINISTRO E INSTALACION DE DUCTOS DE SUMINISTRO Y DE RETORNO DE AIRE	GLOBAL			16,800.00
57. SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLAS Y DIFUSORES	GLOBAL			5,500.00
58. SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIDADES CONDENSADORAS Y EVAPORADORAS	GLOBAL			34,500.00
59. CONSTRUCCION DE BASE DE CONCRETO PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	M2	14.00	20.00	280.00
60. CONEXION ELECTRICA Y CONTROLES DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	GLOBAL			3,300.00
61. ARRANQUE DE EQUIPOS, PRUEBAS Y BALANCE DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO	GLOBAL			1,100.00
62. ROTULOS DE SEÑALIZACION	UNIDAD	115.00	21.00	2,415.00
63. SERVICIO DE MANTENIMIENTO POR UN AÑO	GLOBAL			1,300.00
64. SUMINISTRO E INSTALACION DE LOGO, NOMBRE DE AGENCIA Y CAJA DE SEGURO SOCIAL	GLOBAL			2,900.00
65. PINTURA	M2	2,000.00	1.75	3,500.00
66. CONSTRUCCION DE BASE Y SUMINISTRO E INSTALACION DE ASTA DE BANDERA	GLOBAL			1,410.00
67. GRAMA	GLOBAL			860.00

GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA

B/.298,980.00

SEGUNDA: Para los trabajos descritos en la cláusula primera y en las especificaciones de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el material, equipo, accesorio, mano de obra, transporte, combustible, pólizas de seguro y todo aquello que se requiera para la terminación total de la obra contratada. Es responsabilidad del CONTRATISTA, el pago de salarios, prima de salarios, prima de seguro y obligaciones convencionales y legales en materia laboral. El trabajo antes mencionado, lo efectuará EL CONTRATISTA de acuerdo a los documentos, planos y especificaciones suministradas por LA CAJA, así como cualquier orden que se imparta, los cuales forman parte de este contrato y han de servir de base a las mencionadas obras.

TERCERA: EL CONTRATISTA acepta que según lo dispuesto en los planos y especificaciones, todos los procedimientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, y, en consecuencia, dichas decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

Además, EL CONTRATISTA acepta que tales especificaciones, addendas, planos, pliegos de cargos y condiciones específicas y demás documentos preparados por LA CAJA, para la **CONSTRUCCION DE LA NUEVA AGENCIA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EN CHITRE, PROVINCIA DE HERERRA**, son anexos de este contrato y, por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligándose EL CONTRATISTA a observarlos fielmente.

CUARTA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a terminar todo el trabajo contratado y a entregarlo a entera satisfacción de LA CAJA, dentro del término de DOSCIENTO DIEZ (210)

días calendarios, subsiguientes a la entrega de la orden de proceder, que imparta LA CAJA por escrito.

QUINTA: EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA CAJA, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto, después del tiempo acordado y de todas las extensiones del tiempo que se hubiesen concedido.

Esta multa será deducida de los dineros que LA CAJA retenga al CONTRATISTA hasta la terminación de la obra.

SEXTA: LA CAJA se obliga a pagar a EL CONTRATISTA y éste así lo acepta como contraprestación por todo el trabajo a realizar, objeto del presente contrato, la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE** (B/.298,980.00), dadas las condiciones de avance mensual de la obra y contra presentación de cuentas por EL CONTRATISTA, de acuerdo al listado de precios unitarios ya mencionados, los cuales forman parte de este contrato.

SEPTIMA: LA CAJA se compromete a efectuar pagos parciales mensuales, contra presentación de cuentas, por trabajos realmente ejecutados, en base al porcentaje de avance comprobado según unidades de medidas y precios unitarios presentados por EL CONTRATISTA y aprobados previamente por LA CAJA. Para estos efectos, EL CONTRATISTA presentará mensualmente una cuenta a LA CAJA, por valor del trabajo ejecutado, dentro del periodo comprendido entre el primero (1) y décimo (10) día de cada mes.

Estas deben ser aprobadas por el inspector y de ellas retendrá LA CAJA el diez por ciento (10%) tanto de los contemplados en este contrato como de trabajos adicionales debidamente autorizados por LA CAJA, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del valor de

la obra; a partir de allí, no se le harán retenciones si EL CONTRATISTA está cumpliendo con el programa de trabajo aprobado por la Institución.

Toda cuenta presentada por EL CONTRATISTA, para contar con el visto bueno del inspector, deberá ajustarse a lo realmente ejecutado a satisfacción de LA CAJA; de lo contrario, deberá corregirse y presentarse nuevamente a consideración del inspector. EL CONTRATISTA adicionará en la cuenta como pagos parciales, los valores de trabajos adicionales realizados, debidamente autorizados por LA CAJA y aprobados por el inspector.

No se presentará ninguna cuenta, ni se hará ningún pago, si antes no han transcurrido treinta (30) días de la fecha de la cuenta anteriormente presentada. Antes de hacer la primera solicitud de pago y previa la presentación de un programa de desarrollo del trabajo, EL CONTRATISTA obtendrá los formularios para presentación de cuenta preparados por el Departamento de Inspección y el Departamento de Contabilidad de LA CAJA, y se ceñirá al desglose que aparece en dichos cuadros para presentar su cuenta.

Antes de la notificación escrita por LA CAJA al CONTRATISTA, sobre la aceptación final del trabajo, EL CONTRATISTA efectuará por su cuenta todas las reparaciones necesarias que se produzcan por construcción deficiente, que LA CAJA le manifieste antes del pago final, dentro de los 30 días después de haber recibido la notificación de trabajos defectuosos. En el pago final se incluirán los porcentajes de los pagos parciales.

OCTAVA: En el cumplimiento del Contrato EL CONTRATISTA se compromete a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y se obliga

a correr con los gastos, tasas e impuestos que los mismos establezcan.

En el momento en que se exija, EL CONTRATISTA se obliga a probar, a satisfacción de LA CAJA, que está pagando puntualmente el impuesto sobre la renta, seguro social, preavisos, seguros de riesgos profesionales y cualquier otra prestación social a favor de sus obreros.

NOVENA: EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que cause a terceras personas o bienes de terceros, como consecuencia o con motivo de la ejecución de los trabajos del presente contrato, siempre que hubiese habido dolo, culpa o negligencia de su parte y exonera a LA CAJA de cualquier responsabilidad en este sentido.

DECIMA: EL CONTRATISTA conviene y acepta que la fiscalización de la obra, esto es, la inspección física de los trabajos para la **CONSTRUCCION DE LA NUEVA AGENCIA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EN CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA**, será efectuada por funcionarios designados para ese efecto por LA CAJA o por cualquier otra Institución, Organización o Entidad Pública, en aquello que le corresponda, según su ámbito de competencia legal.

En caso que LA CAJA contrate los servicios de inspección, las partes convienen en que al celebrarse el correspondiente contrato de inspección de la obra, él o los que lleven a cabo dicha labor, deberán mantener informada a la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de LA CAJA, del progreso de los trabajos que efectúe EL CONTRATISTA, mediante informes mensuales que incluyan diagramas de progreso y control de los pagos de éste.

DECIMA PRIMERA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y

cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 81B33486----- expedida por ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A. por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS, (B/.149,490.00) que cubre el 50% del monto total de la obra. Esta fianza se mantendrá en vigencia por todo el tiempo que duren los trabajos y durante tres (3) años después de la aceptación completa y definitiva de la misma conforme a la exigencia contenida en el Artículo 108 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Garantía de Pago No. 81B33487--- expedida por ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A. por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS (B/.74,745.00), que cubre el 25% del valor total de los trabajos y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones y que estará vigente durante el período establecido para la realización del trabajo y seis (6) meses más a partir de la fecha en que se publique, por cuenta de EL CONTRATISTA, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que los trabajos contratados han sido terminados y recibidos a satisfacción por LA CAJA.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA ha presentado Póliza de Seguro Contra Incendio No. 03B27332J expedida por ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A. por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato. (B/.298,980.00).

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA releva a LA CAJA de toda

responsabilidad civil que pueda surgir por razón de la ejecución de los trabajos y para ello ha presentado Póliza de Responsabilidad Civil No.07B04116H----expedida por ASSA COMPANIA DE SEGUROS,S.A. ----- a nombre de EL CONTRATISTA en que hace constar que éste mantiene suficiente seguro durante toda la vigencia del contrato, para responder por cualquier accidente de trabajo ocurrido a sus obreros, dentro o fuera del área de trabajo, como también a cualquiera persona que se encuentre en dicha área, de las reclamaciones que pudieran surgir por motivo de daños y perjuicios a la propiedad o a las personas, incluyendo la muerte, y que pueden originarse de la realización o ejecución de los trabajos contemplados en este contrato. Estas pólizas forman parte integrante de este contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA manifiesta, y así se obliga, que los materiales a que se refiere la cláusula segunda son nuevos, de condiciones y calidad óptimas para su uso y ofrece garantía contra defectos de fábrica o vicios ocultos hasta por el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que LA CAJA haya aceptado, a satisfacción, el material objeto de este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta, asimismo, que cuenta con personal especializado para el manejo de dichos materiales y se obliga a cambiar las partes que estén en deterioro o que no estén a satisfacción de LA CAJA.

DECIMA SEXTA: En caso de que la inspección, por parte de LA CAJA, considere que la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, no se está desarrollando de acuerdo a las normas establecidas, lo comunicará a EL CONTRATISTA, para que éste tome las medidas pertinentes. EL CONTRATISTA se compromete a acatar las

instrucciones que al efecto señale LA CAJA para corregir anomalías y normalizar la ejecución del trabajo, objeto del contrato.

De no cumplir EL CONTRATISTA con estas instrucciones en el plazo que fije LA CAJA, se podrá resolver el contrato haciéndose efectiva la Fianza de Cumplimiento o de Ejecución del contrato. Mediante la inspección se harán las pruebas indispensables para saber si el trabajo ha sido debidamente ejecutado en el tiempo establecido. En caso de alguna divergencia entre EL CONTRATISTA y el(los) inspector(es), por los materiales que se suministran o por la forma en que esté ejecutando los trabajos, el inspector o inspectores tendrán la facultad de rechazar los materiales o suspender los trabajos y el caso será sometido dentro de las 24 horas subsiguientes, a consideración y decisión de LA CAJA.

De no resolverse el caso en el término de cinco (5) días hábiles, éste se podrá someter a arbitramento, dentro de las 72 horas siguientes, previo el cumplimiento de disposiciones constitucionales vigentes.

Ninguna prórroga se concederá si EL CONTRATISTA no la solicita por escrito a más tardar seis (6) días después de haber ocurrido la demora en la ejecución de los trabajos. De no existir respuesta dentro de este plazo, se entiende que la solicitud ha sido aceptada.

DECIMA SEPTIMA: Cuando todos los materiales hayan sido suministrados, y se haya verificado que la construcción proyectada y contemplada por este contrato ha sido realizada en su totalidad de acuerdo con los planos y especificaciones, el inspector practicará la inspección final conforme al siguiente procedimiento:

- a. Atendiendo aviso escrito de EL CONTRATISTA que la obra ha sido totalmente terminada, el inspector practicará la inspección considerada como semi-final. Si al hacerla encuentra que la construcción ha sido terminada íntegramente y a su entera satisfacción, dicha inspección constituirá la inspección final y, en consecuencia, LA CAJA procederá a la aceptación final notificando a EL CONTRATISTA por escrito.
- b. Si ocurre que al practicarse la inspección semi-final cualquier trabajo se encontrara deficiente, el inspector dará al CONTRATISTA las instrucciones necesarias para enmendar o reemplazar el trabajo o ejecutar la reconstrucción del trabajo necesario y EL CONTRATISTA sin dilación cumplirá y ejecutará dichas instrucciones. Una vez efectuadas las correcciones y omisiones de dichos trabajos, se practicará otra inspección, la cual constituirá la inspección final, si se comprueba que dicho material ha sido reemplazado y el trabajo ha sido terminado satisfactoriamente. En tal caso, LA CAJA procederá a notificar esto al CONTRATISTA por escrito tan pronto como sea posible.
- c. Si al efectuar la inspección, el inspector encuentra que todos los materiales han sido suministrados y utilizados satisfactoriamente y toda la construcción prevista bajo este contrato ha sido terminada de acuerdo con sus cláusulas, el inspector aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante "Acta de Aceptación del Trabajo", a partir de la cual no

podrá cargarse al período del contrato día calendario alguno y así deberá notificarse a EL CONTRATISTA. A partir de la fecha establecida en el acta, EL CONTRATISTA quedará relevado de cualquier responsabilidad por trabajo adicional que se refiere a este contrato, excepto aquel defecto descubierto con posterioridad.

DECIMA OCTAVA: LA CAJA se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato, por razón del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y, además, si concurriera una o más de las causales determinadas en los Artículos 104 y 105 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 106 de la misma excerta legal.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA manifiesta y así se obliga, que previa a la firma del presente contrato, ha realizado una inspección del lugar donde realizará el trabajo descrito en la cláusula primera y que las condiciones del mencionado lugar le son satisfactorias para realizar dichos trabajos.

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón No. 1-10-1-1-0-03-02-511-00- (1995) del Presupuesto de Inversiones de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

VIGESIMA PRIMERA: Las partes aceptan recíprocamente los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: Se adhieren los timbres que ordena la ley por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.299 00), los cuales serán anulados con posterioridad, en vista de que el monto total de este contrato es por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO

MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.298,980.00).

VIGESIMA TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por LA CAJA a EL CONTRATISTA por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, hoy 19 de agosto 1996.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
MARIANELA MORALES
Directora General Encargada

EL CONTRATISTA
OMAR A. GONZALEZ R.
Representante Legal

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 32
(De 11 de abril de 1986)

" POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL FOMENTO CULTURAL EN EL PARQUE RECREATIVO OMAR."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: El Parque Recreativo y Cultural Omar ubicado en la finca número 6088, inscrita al tomo 194, folio 282, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, y puesta a disposición del Ministerio de la Presidencia mediante Resolución Ejecutiva número 74, de 25 de mayo de 1983, dictada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, será utilizada en forma exclusiva como parque, centro de esparcimiento familiar y, dentro de dicha afectación, para facilidades recreativas y de fomento a manifestaciones artísticas y culturales, en beneficio de la comunidad, en forma consistente con su naturaleza jurídica de bien de uso público.

ARTICULO SEGUNDO: El Ministerio de la Presidencia, como administrador de la finca antes mencionada, podrá suscribir acuerdos con

dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro que se dediquen exclusivamente a fomentar las actividades que se mencionan en el artículo anterior, en virtud de los cuales tales entidades o asociaciones puedan adoptar, por su propia cuenta y a título gratuito, fondos bienes o instalaciones para albergar agrupaciones culturales o musicales que se dediquen, entre otras cosas, a ofrecer al público conciertos y recitales, incrementar la cultura musical clásica de la niñez y del adolescente panameño y brindar conciertos didácticos a los colegios primarios y secundarios.

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de la Presidencia podrá, asimismo, destinar parte de los bienes para los fines mencionados en el artículo anterior, y mantener dicho destino por periodos de cinco años prorrogables, mediante una autorización de uso condicionada a la realización, por cuenta de dichas entidades o asociaciones, de mejoras o donaciones de bienes o instalaciones, con el exclusivo fin que establece este Decreto.

ARTICULO CUARTO: El Ministerio de la Presidencia tendrá en todo momento facultades de fiscalización de las actividades que se realicen con fundamento en los acuerdos o autorizaciones a que se refieren los artículos precedentes, para asegurar que las actividades que se realicen en el PARQUE RECREATIVO Y CULTURAL OMAR se mantengan dentro de las finalidades que tienen el mismo como parque, centro de esparcimiento familiar y como lugar de fomento a manifestaciones culturales y recreativas en beneficio de la comunidad panameña.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la Republica

GANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 211-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria, Región
8, Los Santos, al público,
HACE SABER:

Que, **AURELIA AGUILAR DE CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé portador de la cédula de identidad personal Nº 7-93-2342 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-399-95 a adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable; de una superficie de 2 + 9665.84 M2. en el plano Nº 700-06-6467 ubicado en

Perales, corregimiento La Pasera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce de Las Trancas a Perales. SUR: Terreno de Efigenia Cedeño, Río Perales. ESTE: Terreno de Juan Aguilar. OESTE: Terreno de Efigenia Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Guararé o en la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de octubre de 1996.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-496
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 225-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que, **RITO ZAMBRANO BUSTAMANTE**, vecino (a) del corregimiento de El Chorrillo, Distrito de Capital - Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-485 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-420-94 a adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable; de una superficie de 21 + 5657.54 M2. en el plano Nº 704-04-6470 ubicado en

Los Cerritos, corregimiento Purio, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Emiliano Zambrano y camino a Los Cerritos. SUR: Quebrada Cablino y Patrocinia Zambrano B. ESTE: Terreno de Patrocinia Zambrano B. y Qda. La Palma.

OESTE: Terreno de Kathia González y Reina de Cárdenas, Qda. La Palma.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Purio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de octubre de 1996.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-579
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 222-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que, **NYDIA MARIA BUSTAMANTE DE CASTRO**, vecino (a) del corregimiento de El Cortezo, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-41-34 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-528-92 a adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 48 + 1036.87 M2. en el plano Nº 706-06-6221 ubicado en La Pintadita, corregimiento El Cortezo, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Héctor Ortega.

SUR: Terreno de Rubén Castro C.

ESTE: Terreno de Euclides Castro y camino que conduce de Guaniquito a Espaveito.

OESTE: Terreno de Héctor Ortega y Rubén Castro C.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Cortezo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 18 días del mes de octubre de 1996.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-570
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI

EDICTO Nº 282-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que, el señor **LINO MARTINEZ GANTES Y OTROS**, vecino (a) de Chiriquí, corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-AV-65-43 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0390, según plano aprobado Nº 406-03-13780 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable; con una superficie de 1 + 0966.10 M2. ubicado en Rincón Largo, corregimiento Los Anastacios Distrito de Dolega Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Callejón y quebrada Magdalena

ESTE: Calle principal.

OESTE: Tomás González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Dolega o en la Corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de octubre de 1996.

EVILA G. DE SANDANEDO
Secretaría Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-037-967-01
Única Publicación

AVISOS

AVISO
De acuerdo con lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio informo que mediante contrato de 30 de marzo de 1996, vendí el establecimiento comercial denominado: **PELUQUERIA ADANEVA UNISEX**, ubicado en Vía Porras, Nº 208, al señor Hugo Castro.

Pedro Ismael Jaramillo
Céd. 8-25-186
L-035-105-59
Tercera publicación

AVISO
En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 779 del 29 de junio de 1996, de la Notaría del Circuito de Veraguas, **NADJA NADINA NAME**, he vendido el negocio **BAR FLAMINGO**, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo B, Registro 0439 del 24 de noviembre de 1995, ubicado en Calle Décima de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, al Sr. Conrad Alexander Torres Urieta, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-504-586.
L-038-321-89
Tercera publicación

AVISO
Yo, **ABEL BOBADILLA VELASQUEZ** mayor de

edad con cédula 7-113-869 residente en la Barriada 24 de diciembre le cedo los derechos para el cambio de nombre de la **PARRILLADA EL CAMPESINO** ubicada en el sector sur calle principal corregimiento de Tocumen al señor Generoso González con cédula 9-53-429

Abel Bobadilla Velásquez
Céd. 7-113-869
L-038-338-68
Tercera publicación

AVISO
Se notifica a los interesados: Que de acuerdo a las estipulaciones del Art. 777, del Código de Comercio, se procedió a la venta de la cantina **EL TROCADERO** en favor de la sociedad **EL TROCADERO, S.A.**, cuyo representante legal es el Sr. Jorge M. Medina.

Héctor Rodríguez
8-208-1720
L-038-334-36
Segunda publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JOSE ANGEL ESPINOSA P. CPN** cédula de identidad personal 4-499439. Le vendí el establecimiento comercial llamado **ARTIFICE JAEP**, a la señora Inés Cuervo de Estedman con cédula de identidad Nº E-850035.

L-038-344-24
Segunda publicación

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que yo, **SIXTO SÁNCHEZ MORAN**, con cédula de identidad personal Nº 8-258-218, he vendido al Sr. **KWAI MAN WONG YAU** el establecimiento comercial denominado **MINI SUPERY BODEGA EL PARQUE** situado en Río Rita, corregimiento de Nueva Providencia, provincia de Colón. Colón, 14 de noviembre de 1996.

L-038-309-83
Segunda publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 16 de septiembre de 1996 he vendido el establecimiento comercial **MINI SUPERMERCADO Y FRUTERIA JENNY Nº 2**, de propiedad de la sociedad denominada **FRUTERIA JENNY, S.A.**, ubicado en Vía Argentina Nº 59, El Cangrejo, planta baja, Corregimiento de Bella Vista de esta ciudad, al señor **JOSE FUNG CHEUNG**.
FRUTERIA JENNY, S.A. Panamá, 17 de septiembre de 1996.
ALBERTO MOCK SAM Presidente y

Representante Legal
Cédula Nº PE-4-146
L-038-368-82
Primera publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 23 de septiembre de 1996, he vendido el establecimiento comercial **PAPAZ PIZZA** de propiedad de la sociedad denominada **ORMABE, S.A.**, ubicado en Vía José Agustín Arango, Centro Comercial Olímpico, local Nº 1 Corregimiento de Juan Díaz de esta ciudad, al señor **CHEUK SHUI SUN**.
Panamá, 23 de septiembre de 1996.
ORMABE, S.A.
GUILLERMO YOUNG Presidente y
Representante Legal
Cédula Nº 8-239-164
L-038-368-74
Primera publicación

AVISO
Yo, **PATRICIA RUIZ POON**, propietaria del establecimiento **"VENTAS Y VIDEO JOURNEYS"**, ubicado Calle 14, Casa Nº 14, Corregimiento San Francisco, ciudad de Panamá, por este medio comunico a la comunidad en general que cancelé el Registro Nº 1631 Tipo B, del 1 de septiembre de 1995, por cierre de operaciones comerciales, comunicó

que traspaso todos los bienes que tengan el establecimiento a la Nueva Sociedad, la nueva sociedad se denomina **CASA DE VIDEO CHINA, S.A.**
PATRICIA RUIZ POON
L-038-375-37
Primera publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 1693 CERTIFICA:

Que la sociedad **HUMBOLDT TRADING COMPANY, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 11714, Rollo 490, Imagen 410, desde el cinco de abril de mil novecientos setenta y siete.

DISUELTA
Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 6913 de 12 de septiembre de 1996, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 51917, Imagen 87, de la Sección de Micropelículas-Mercantil, desde el 7 de noviembre de 1995.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis, a las 10:55-33.2 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

MIGDALIA DE VALDIVIESO
Certificador
L-038-368-66
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 3-114-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público
HACE SABER
Que el señor (a)

ENRIQUE EDUARDO LEWIS MORGAN, vecino (a) de Bella Vista, del Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal Nº 8-444-167 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-

27-96, según plano aprobado Nº 302-02-3393 - 20/9/96, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 38 Has + 1607.70 M2, ubicada en Río Caimito, Corregimiento de Cocle del Norte, Distrito de Donoso Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Quebrada El Chorro - Ernesto Arrocha.
 SUR: Nieves Alarcón - Quebrada Portete - Alvaro Ernesto Méndez Fábrega - Alfonso Mora Rodríguez.
 ESTE: Ernesto Arrocha - Quebrada El Chorro - Alfonso Mora Rodríguez.
 OESTE: Enrique Eduardo Lewis Morgan. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la corregiduría de Cocle del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 12 días del mes de noviembre de 1996.

VIELKA EDITH
 DE LEON H.
 Secretaria Ad-Hoc
 MIGUEL ANGEL
 VERGARA
 SUCRE
 Funcionario
 Sustanciador
 L-038-360-52
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION

**NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION 6, COLON
 EDICTO 3-113-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERTO LEWIS MORGAN**, vecino (a) de San Francisco, del Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-237-400 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-373-95, según plano aprobado Nº 302-02-3394 - 20/9/96, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 52 Has + 6637.00 M2, ubicada en Río Caimito, Corregimiento de Cocle del Norte, Distrito de Donoso Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benjamín Franklin Boyd Lewis.

SUR: Río Caimito - Lázaro Rodríguez.

ESTE: Terrenos nacionales (montaña) - Lázaro Rodríguez.

OESTE: Río Caimito.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la corregiduría de Cocle del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 12 días del mes de noviembre de 1996.

VIELKA EDITH
 DE LEON H.
 Secretaria Ad-Hoc
 MIGUEL ANGEL
 VERGARA
 SUCRE
 Funcionario
 Sustanciador
 L-038-360-60
 Unica Publicación

**REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION 6, COLON
 EDICTO 3-115-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO HINCAPIE VILA**, vecino (a) de San Francisco, del Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-173-774 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-125-96, según plano aprobado Nº 302-02-3392 - 20/9/96, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 139 Has + 2372.00 M2, ubicada en Río Caimito, Corregimiento de Cocle del Norte, Distrito de Donoso Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosa Judith Ramos de López - Luis Alberto Hincapie Vila.

SUR: Raquel Mercedes Boud Lewis - María Isabel Boyd Lewis - terrenos nacionales.

ESTE: Luis Alberto Hincapie Vila - Crecencio González - Rudecindo Lorenzo - Río Caimito.

OESTE: Terrenos nacionales - quebrada Rinconcito.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la corregiduría de Cocle del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 12 días del mes de noviembre de 1996.

VIELKA EDITH
 DE LEON H.
 Secretaria Ad-Hoc
 MIGUEL ANGEL
 VERGARA
 SUCRE
 Funcionario
 Sustanciador
 L-038-360-44
 Unica Publicación

**REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION 5
 PANAMA OESTE
 EDICTO 8-204-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOSE ANGEL RODRIGUEZ SUSTAMANTE**, vecino (a) de Las Cumbres, Corregimiento de Alcaidedíaz, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-175-735 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8223-90, según plano aprobado Nº 82-09-9979

la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 3 Has + 3563.73 M2, ubicada en Las Ollas Arriba, Corregimiento de Las Ollas Arriba, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Justino Molina.

SUR: Camino de tierra 10 Mts. a Capira y a la escuela de Ollas Arriba.

ESTE: Luis M. Cornejo.

OESTE: Justino Molina.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Las Ollas Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 19 días del mes de noviembre de 1996.

GLORIA MUÑOZ
 Secretaria Ad-Hoc
 JOSE CORDERO
 SOSA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-038-371-13
 Unica Publicación

**DEPARTAMENTO
 DE CATASTRO
 ALCALDIA DEL
 DISTRITO DE
 LA CHORRERA
 EDICTO Nº 138**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALVENDAS MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Barro Vega casa Nº 3441, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-57-532 en su propio nombre o

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida 11 de Octubre (11 Sur), de la barriada Barrio Vega, corregimiento Colón, donde tiene una casa habitación distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Jaime Rodríguez con 31.72 Mts. 2.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Magdalena Sánchez con 36.56 Mts. 2.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Sergio Corrales y José Isabel Quintero con 24.39 Mts. 2.

OESTE: Avenida 11 de Octubre (11 Sur) con 23.40 Mts. 2.

Area total del terreno, ochocientos treinta y nueve metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (839.53 M2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un período de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 23 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

La Alcaldesa
(Fdo.) SRA. NORA
ESCALA
DE GARCIA
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-038-359-41
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 226-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos, al
público.

HACE SABER:
Que, **RITO ZAMBRANO BUSTAMANTE**, vecino (a) del corregimiento de Chorrillo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-485 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-372-95 a adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable; de una superficie de 4 + 0820.09 M2. en el plano Nº 704-02-6409 ubicado en Los Pozos, corregimiento Los Asientos Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos comprendido dentro de

los siguientes linderos:
NORTE: Camino, Rito Zambrano Bustamante.
SUR: Terreno de Alfredo Sandoval.
ESTE: Terreno de Rito Zambrano Bustamante.
OESTE: Camino Viejo Cerrado que conduce a la carretera de Los Asientos a Cañas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Pedasi o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de octubre de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-580
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 236-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos, al
público.

HACE SABER:
Que el señor (sra). **MARCELINA MUÑOZ (N.L.) MARCELINA DIAZ (N.L.)** vecino (a) de Albina Grande, corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, portador de la

cédula de identidad personal Nº 7-30-768 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-287-95 a adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatales adjudicables; de una superficie de 1 + 8577.24 y 1 Has + 5021.58 M2., respectivamente, ubicada en Ciénaga Larga, Distrito de Guararé, localizado en el plano Nº (700-02-6286) y (700-02-6498) de esta Provincia, cuyos linderos son:
PARCELA Nº 1: (1 HAS + 8577.24 MC)
NORTE: Terreno de Damaris Bravo de Castillero, Laurencio Bravo Gutiérrez.
SUR: Camino que conduce a la carretera Nacional - Las Tablas - Los Santos a otras fincas.
ESTE: Callejón y Laurencio Bravo Gutiérrez.
OESTE: Terreno de José M. Díaz Espino.
PARCELA Nº 2: (1 HAS + 5021.58).
NORTE: Camino que conduce a otros lotes y Río Guararé.
SUR: Terreno de Ermei A. Smith.
ESTE: Río Guararé.
OESTE: Camino que conduce de la vía Chitré - Las Tablas a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Guararé o en la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de

octubre de 1996.
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-094-836
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 227-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos, al
público.

HACE SABER:
Que, **CASIANO ANTONIO ESPINORIOS**, vecino (a) del corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-68-229 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-143-93 a adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable; de una superficie de 1 + 7362.82 M2. en el plano Nº 700-08-6228 ubicado en La Hornetilla, corregimiento Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Benjamín Ríos.
SUR: Domingo Melgarey camino que conduce de Llano Abajo hacia Santa Rosa.
ESTE: Terreno de Agapito Espino y Domingo Melgarey.
OESTE: Camino que conduce del Hato hacia

Llano Abjao - Santa Rosa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Guararé o en la Corregiduría de Llano Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de octubre de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-592
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 230-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que, **ORLANDO DIAZ CORDOBA**, vecino (a) de Guánico del corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-85-2585 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-246-96, según plano aprobado Nº 706-08-6507, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable; de una superficie de 13 + 9464.53, que forma parte de la finca 4316 inscrita al Tomo 589, Folio 412, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Macho, corregimiento Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Benilda Oda de Ballesteros.

SUR: Camino que conduce de El Naranjo hacia carretera a Tonosí.

ESTE: Terreno de Marco Julio.

OESTE: Terreno de Deyanira Julio de Díaz y Emilia Frías C. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de octubre de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-094-807
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS

SANTOS
EDICTO Nº 232-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que, **ALEJANDRO SOLIS VELASQUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Bajo Corral, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-16-130 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-155-96 a adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable; de una superficie de 10 + 8841.32 M2. en el plano Nº 701-02-6458 ubicado en Quebrada Grande, el corregimiento Bajo Corral Distrito de Las Tablas Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Rosa E. de Vergara y vereda de acceso.

SUR: Terreno de Francisco Herrera.

ESTE: Terreno de Sixto Vergara.
OESTE: Terreno de Victorino Vergara Espino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bajo Corral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 24 días del mes de octubre de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-094-813
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 229-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que, el señor (sra.) **CANDIDA ROSA DUCASA DE CEDEÑO**, vecino (a) de Ave. Belisario Porras del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-27-965 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-196-96 a adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables; de una superficie de 5 + 1066.21 + 4 Has + 4 1 1 6 3 3 respectivamente ubicada en Santa Marta, Distrito de Las Tablas, localizado en el plano Nº 701-13-6501 - 701-13-6502 de esta Provincia, cuyos linderos son:
PARCELA Nº 1 (5 Has + 1066.51)
NORTE: Camino que conduce de Perales a Santa Marta
SUR: Terreno de Pablo González G
ESTE: Represa propiedad comunal, Qda. sin nombre.

OESTE: Terreno de Alejandro González Díaz.

PARCELA Nº 2: (4 Has+ 4116.33).

NORTE: Callejón que conduce de Rincón Hondo hacia otros lotes.

SUR: Camino que conduce de Río Hondo hacia Santa Marta.

ESTE: Callejón que conduce a otros lotes y hacia camino Río Hondo a Santa Marta.

OESTE: Terreno de Joaquín Barahona.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Palmitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de octubre de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-094-801
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 234-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (sra.) **CECILIO PACIFICO**

GUTIERREZ CASTRO Y OTRO, vecino (a) de El Cedro, corregimiento de El Cedro, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-54-76 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-240-95 a adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 9 + 3764.90 y 1 Has + 7 5 3 0 . 2 0 respectivamente ubicada en Barro Prieto, Distrito de Macaracas, localizado en el plano Nº 703-08-6302 de esta Provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1 (9 Has + 37674.90)

NORTE: Camino que conduce de Barro Prieto hacia Tumaco.

SUR: Río Tebario.

ESTE: Terreno de Benjamín Castro.

OESTE: Terreno de Pablo Castro

PARCELA Nº 2: (1 Has+ 7530.20).

NORTE: Río Tebario.

SUR: Terreno de Pablo Castro y José Domingo Castro.

ESTE: Terreno de José Domingo Castro.

OESTE: Terreno de Pablo Castro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de octubre de 1996.

ROSÍ M. RUILOBA S.

Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-094-820
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 235-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que, **RAMIRO GUTIERREZ CASTRO Y OTRO**, vecino (a) del corregimiento de El Cedro, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-84-4 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-233-95 a adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 6 + 2435.86 M2, en el plano Nº 702-06-6238 ubicado en El Cedro Abajo, corregimiento Las Guasas Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de José Domingo Castro.

SUR: Terreno de Benjamín Castro.

ESTE: Camino que conduce de la carretera Nacional hacia La Laja.

OESTE: Terreno de Juana Gutiérrez Castro y Benjamín Castro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de octubre de 1996.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-094-821
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 233-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que, **GENARO GONZALEZ ITURRADO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 751-446 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-063-96 a adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 - 1846.88 M2, en el plano Nº 700-01-6497 ubicado

en Bella Vista, corregimiento Cabecera Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Misael Moreno

SUR: Camino que conduce de La Guaca a la carretera Nacional.

ESTE: Camino que conduce de La Guaca hacia Bella Vista.

OESTE: Camino que conduce de Bella Vista hacia La Guaca

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Guararé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 24 días del mes de octubre de 1996.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-094-815
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 227-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER
Que, **GERARDINO ACEVEDO**

BARAHONA, vecino (a) del corregimiento de El Carate, Distrito de Las Talas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-112-809 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-017-809 a adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 + 2056.04 M2, en el plano Nº 701-04-6500 ubicado en El Carate, corregimiento El Carate Distrito de Las Talas, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Manuel Peña Barrios y Moisés Barrios F.

SUR: Callejón existente que conduce de Peña Blanca hacia El Muñoz.

ESTE: Terreno de Moisés Barrios F.

OESTE: Calle Central de El Carate que conduce de El Muñoz hacia Las Tablas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Carate y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de octubre de 1996.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-094-814
Única Publicación